

aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

23291 *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Jesús Estévez Roselló.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Jesús Estévez Roselló, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 19 de noviembre de 1980 y contra su posterior confirmación en alzada por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de septiembre de 1983, sobre reconocimiento de pensiones complementarias de viudedad y orfandad, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de doña María Jesús Estévez Roselló, quien actúa por sí y en representación de sus dos hijas menores, Ivette Noemi y María Dalila Roy Estévez, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 19 de noviembre de 1980 y contra su posterior confirmación en alzada por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno el 15 de septiembre de 1983, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

23292 *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Remigio Pascual Castañer.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Remigio Pascual Castañer, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado por el actor el 27 de enero de 1984, contra Resolución de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 19 de diciembre de 1983, sobre denegación de prestación de jubilación de la antigua Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria integrada en MUFACE, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 20 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Pascual Castañer, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada promovido por el actor contra resolución de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 19 de diciembre de 1983, por la que se denegó prestación de jubilación de la antigua Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, integrada en MUFACE; y debemos declara-

rar y declaramos tal acuerdo, contrario a Derecho, y lo anulamos y dejamos sin efecto, con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada; y debemos reconocer y reconocemos la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a obtener la pensión de jubilación desde el día 1 de enero de 1983, con los intereses de demora correspondientes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

23293 *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Miguel Padillo Rivademar.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Miguel Padillo Rivademar, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de marzo de 1985 por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Maquinistas Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 11 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando las objeciones de inadmisibilidad opuestas por el señor Letrado del Estado. Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Jesús Miguel Padillo Rivademar, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de marzo de 1985 por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Maquinistas Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera, así como contra los actos presunto y expreso que denegaron el recurso de reposición entablado frente a aquélla. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Subsecretario de Economía y Hacienda y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23294 *RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 63/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía de resolución ante la Sala, interpuesto por la Asociación Sindical Independiente de Funcionarios de Correos y Telecomunicaciones, representados por Procurador, contra la Administración, representada y defendida por el Letrado del

Estado, contra el Real Decreto 855/1984, de 11 de abril, sobre aprobación de baremos aplicables en los concursos para acceso a Cuerpos Superiores, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Sindical Independiente de Funcionarios de Correos y Telecomunicación contra el Real Decreto 855/1984, de 11 de abril, ampliado al acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1984 por el que fue desestimado el recurso de reposición deducido contra dicho Reglamento. Sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1987.—El Subsecretario, Milió Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

23295 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1987, de la Subsecretaría, por el que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.816 (apelación 907/1987).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, al amparo de la Ley 62/1978, relativa a Derechos Fundamentales de la Persona, pende de resolución ante esta Sala, contra sentencia dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 28 de noviembre de 1986, en pleito relativo a servicios esenciales a mantener con motivo de huelga de tripulantes de vuelo de la Compañía Iberia, para el día 17 de mayo de 1986; habiendo comparecido en concepto de apelados el Sindicato de Pilotos de Líneas Aéreas, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrán, dirigido por Letrado, y el Ministerio Fiscal, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de mayo de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de noviembre de 1986, dictada en el recurso número 16.816, que anuló la Orden de 14 de mayo de 1986, sobre servicios mínimos a mantener durante la huelga de tripulantes de vuelo el día 17 de mayo de 1986.

Que debemos, en consecuencia, desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal del Sindicato Español de Líneas Aéreas contra la expresada Orden de 14 de mayo de 1986.

Que debemos declarar y declaramos que la tan reiteradamente atudida Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones del 14 de mayo de 1986, sobre huelga de tripulantes de vuelo, se dictó conforme a derecho, por lo que se confirma.

Se imponen las costas procesales al Sindicato Español de Líneas Aéreas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de septiembre de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

23296 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se corrigen errores observados en la de 10 de julio de 1987, sobre la autorización de distintivos de llamada especiales a estaciones radioeléctricas de aficionado.

Observado error en la publicación de la citada Resolución, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En toda referencia que se hace a «distintivos de llamadas especiales», debe decir «distintivos de llamada especiales».

Madrid, 22 de septiembre de 1987.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

23297 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se rectifica la de 13 de julio de 1987, sobre aceptación radioeléctrica del equipo unidad interior, marca «Tagra-Sat», modelo S-1200, solicitada por «Tagra. Sociedad Anónima».

Por haberse producido error en la Resolución de 13 de julio de 1987, sobre aceptación radioeléctrica del equipo unidad interior marca «Tagra-Sat», modelo S-1200, solicitado por «Tagra. Sociedad Anónima», que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, del 7 de septiembre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «... con la inscripción E 89 87 0028 ...», debe decir: «... con la inscripción E 88 87 0028 ...».

Madrid, 23 de septiembre de 1987.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE CULTURA

23298 ORDEN de 2 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en recurso contencioso-administrativo número 352/1986, interpuesto por don Justo Antonio Clavero Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 352/1986, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre el funcionario del Ministerio de Cultura, destinado en los Servicios Periféricos de Las Palmas, don Justo Antonio Clavero Sánchez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre imposición a aquél de sanción de apercibimiento por la Delegación del Gobierno en Canarias, ha recaído sentencia en 27 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Antonio Clavero Sánchez, contra las resoluciones del Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 23 de julio de 1986 y de fecha que no consta, por estimar que dichos actos son conformes a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedros.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

UNIVERSIDADES

23299 ACUERDO de 29 de julio de 1987, del Consejo de Universidades, por el que se homologa desde la fecha de su impartición las modificaciones introducidas en el 2.º ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Biología de la Universidad Complutense de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de modificación del Plan de Estudios del 2.º ciclo de la Facultad de Biología, aprobado por Orden de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1977), remitido por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,